



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 162/2009.
Santísima Trinidad, 30 de septiembre de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de Administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2.000, en su Artículo 1, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, en base al Informe Técnico (IT) N° 017/09 del Área de Vigilancia Epifitilógica y el Informe Técnico N° 004/09 del Área de Coordinación de Programas de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Fibra de Algodón sin peinar ni cardar (*Gossypium sp*) procedente de Estados Unidos, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Informe legal 160/09 de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos del SENASAG.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Abrogar) Se abroga la Resolución N° 071/2009 del 4 de junio del 2009 y se establece nuevos Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Fibra de Algodón sin peinar ni cardar (*Gossypium sp.*) procedente de Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales). Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- Todo importador debe estar registrado como Importador, ante el **SENASAG**.
- La partida deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el **SENASAG**, previo a la certificación y embarque en el País de origen.
- Para prevenir la entrada y propagación de plagas consideradas de Riesgo, es indispensable que la partida esté acompañada por el Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Estados Unidos.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

- d) Proceder de lugares de producción bajo control oficial y debidamente autorizado por la ONPF del País Exportador.
- e) Las pacas, balas o fardos deberán ser embalados a una densidad igual o mayor a 22 libras por pie cúbico (22 lb/ft³).
- f) Los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados.
- g) La carga no debe ser abierta durante su transporte bajo ninguna circunstancia, hasta la llegada a los puntos de ingreso autorizados en Bolivia hasta su inspección.
- h) Los fardos (pacas) de algodón debidamente codificados serán transportados en medios de transporte debidamente protegidos de otras cargas a fin de evitar reinfestaciones por plagas.
- i) Debe ser inspeccionado por personal del SENASAG en el punto de ingreso a Bolivia y sujeto a los procedimientos establecidos para la importación de productos vegetales.
- j) Fardos con presencia de semillas enteras serán rechazados de las partidas a internarse y sellados con la inscripción de RECHAZADO.
- k) La intercepción de *Anthonomus grandis* o de cualquier otra plaga cuarentenaria durante la inspección en el punto de entrada, dará como resultado la aplicación de cualquier medida cuarentenaria conforme lo determine el SENASAG.
- l) El envío de las muestras y el costo de los análisis fitosanitarios de laboratorio, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

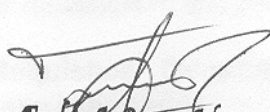
ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

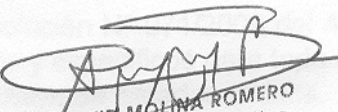
"El envío se encuentra libre de *Anthonomus grandis* BOHEMAN, 1843."

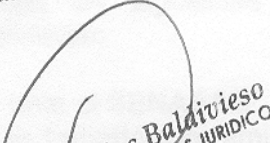
ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de Fibra de Algodón sin peinar ni cardar (*Gossypium sp.*) como material vegetativo que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG** quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Freddy A. Ramos Adán
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDRYT


Ing. DAVID MOLINA ROMERO
Director General Ejecutivo
SENASAG - MDRYT


Dina Arias Baldivieso
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

C./ Arch.
DN/ Ing. David Molina R.
UNSV/ Ing. F. Ramos
UNAJ/ Dra. D. Arias